



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE DETERMINA QUE, DURANTE TREINTA DÍAS LABORALES, CONTADOS A PARTIR DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, TODOS LOS ASUNTOS QUE SE GENEREN EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE TURNARÁN AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL REFERIDO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 129 otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

CUARTO. El artículo 35 ter, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Consejo de la Judicatura regulará la distribución de los asuntos entre los tribunales, por razón de la materia o territorio, para equiparar el trabajo, con el objeto de mejorar el servicio y obtener el resultado más eficiente.

QUINTO. En sesión ordinaria de once de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 16, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó el acuerdo por el que se crea el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares.

SEXTO. En el acuerdo por el que se crea el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares se establece que "La distribución de la carga de trabajo entre los Juzgados en Materia Familiar del Distrito Judicial de





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

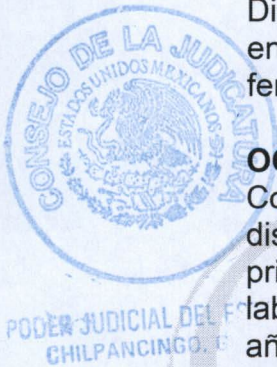
PODER JUDICIAL

Tabares será la siguiente: durante treinta días naturales, contados a partir del día en que empiece a funcionar el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos los asuntos de dicha materia que se generen en ese distrito judicial, se turnarán a este juzgado; cumplido este plazo, la distribución de tales asuntos se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos del Distrito Judicial de Tabares”.

SÉPTIMO. De conformidad con el transitorio segundo del precitado acuerdo, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares empezó sus funciones el cinco de julio de dos mil veintiuno, por lo que el término de treinta días naturales que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estableció para que todos los asuntos en materia familiar que se generaran en el Distrito Judicial de Tabares fueran turnados al Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del referido distrito judicial, empezó a correr el cinco de julio y fenecerá el tres de agosto de dos mil veintiuno.

OCTAVO. Por acuerdo de dieciocho de mayo del presente año, el Pleno de este Consejo de la Judicatura determinó que el personal del Poder Judicial del Estado disfrutaría de las vacaciones de verano del año dos mil veintiuno, en dos periodos, el primero, del quince de julio al uno de agosto de dos mil veintiuno, para reanudar labores el dos de agosto, y el segundo, del cinco al veintidós de agosto del mismo año, para reanudar labores el veintitrés de la presente anualidad; y que harían uso del primer periodo, entre otros, el personal de los juzgados de primera instancia en materia familiar, por lo que no correrían términos en los asuntos que se ventilan en los juzgados de dicha materia.

NOVENO. En este contexto, a la fecha en que se cumplan los treinta días naturales que determinó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares sólo habrá recibido demandas durante el lapso comprendido del cinco al catorce de julio y del dos al tres de agosto de dos mil veintiuno, esto es, un periodo de doce días naturales; con lo cual no se cumple el propósito de que la carga de trabajo entre los juzgados en materia familiar del Distrito Judicial de Tabares sea distribuida de manera igualitaria. Asimismo, el veintinueve de julio de este mismo año se aprobó por el Pleno de este Consejo el diverso “ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON MOTIVO DEL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV-2”, con el fin de “minimizar, en la medida de lo posible, la proliferación del virus SARS-CoV-2 entre las personas trabajadoras, justiciables y las y los abogados, sin demérito de la prestación del servicio de impartición de justicia”. En este sentido, no obstante que, conforme con lo estipulado en el mencionado instrumento normativo, durante su





Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

vigencia se recibirán, en la oficialía de partes, todo tipo de escritos, incluidas las demandas, tal circunstancia, por sí misma, así como por el incremento de la propagación del virus mencionado entre la población en general, necesariamente habrá de influir en el menor número de demandas que habrán de presentarse en los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial en cuestión.

En atención a lo anterior, se estima necesario ampliar el periodo durante el cual el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares recibirá todos los asuntos que se generen en ese distrito judicial, en la referida materia, a fin de cumplir con el objetivo del acuerdo de creación de dicho órgano jurisdiccional.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE DETERMINA QUE, DURANTE TREINTA DÍAS LABORALES, CONTADOS A PARTIR DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, TODOS LOS ASUNTOS QUE SE GENEREN EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE TURNARÁN AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL REFERIDO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO. Durante treinta días laborables, contados a partir del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, todos los asuntos familiares que se generen en el Distrito Judicial de Tabares se turnarán al Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del referido distrito judicial.

SEGUNDO. Cumplido el plazo a que se refiere el punto anterior, la distribución de los asuntos familiares que se generen en el Distrito Judicial de Tabares se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos del mencionado distrito judicial.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Segundo. Notifíquese este acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Presidente de la Sala Familiar del citado tribunal, y a las personas titulares de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares y de los Juzgados de Paz de dicha demarcación territorial, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Director



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL
CHILPANCINGO

4

del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Estado de Guerrero; así como a los juzgados de distrito y a los tribunales colegiados del vigésimo primer circuito, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes y conocimiento general.

Quinto. Cúmplase.

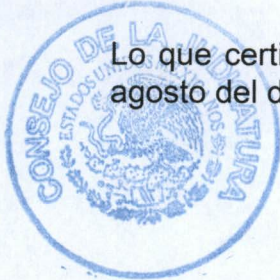
Así lo acordaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Ma. Elena Medina Hernández, Luis Alberto Montes Salmerón y Rodolfo Barrera Sales, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General de este consejo, quien autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE DETERMINA QUE, A PARTIR DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y HASTA QUE SE CUMPLAN TREINTA DÍAS LABORALES, CONTADOS DESDE EL CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, TODOS LOS ASUNTOS QUE SE GENEREN EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE TURNARÁN AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL REFERIDO DISTRITO JUDICIAL**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de dos de agosto del año en curso.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.